



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00815

Asunto: Rechaza y propone conflicto de competencia

Procede el Despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda verbal sumaria promovida por **Marta Elena Torres** en contra de **Nelly de Jesús Jaramillo y personas indeterminadas**, la cual, a su vez, fue remitida por parte del **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de San Cristóbal**, quien se consideró incompetente para conocer del asunto de conformidad en atención a que lo pretendido se enmarca en el trámite verbal especial de **la Ley 1561 de 2012**.

CONSIDERACIONES

1.- Dispone **el artículo 25 del Código General del Proceso** que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y de mínima cuantía, siempre y cuando las pretensiones patrimoniales de la demanda no excedan el equivalente a 40 SMLMV; que excediéndolo no superen los 150 SMLMV, o en el evento en que sean mayores a los 150 SMLMV, respectivamente.

A su vez, **el artículo 26 del Código General del Proceso** dispone en su numeral 1º que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de

simplemente explicó que el valor catastral para el año 2023 del inmueble objeto de lo pretendido ascendía a la menor cuantía y, por ende, se le debía de otorgar un trámite verbal que prevé una doble instancia.

Entonces, se debe descartar que por naturaleza del asunto deba asumir competencia este Despacho, y bajo el mismo orden de ideas, se debe reiterar que para la fecha de presentación de la demanda el avalúo catastral del inmueble objeto de lo pretendido **no ascendía a la menor cuantía**, de forma que la cuantía tampoco podría modificarse para ubicarse en la menor; y así, finalmente resulta que el llamado a avocar conocimiento del asunto es **el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín**, pues se tiene conocimiento de que el inmueble pretendido se ubica en uno de sus barrios.

En atención a estas consideraciones, el Juzgado se declarará incompetente para conocer del presente asunto, y propondrá conflicto negativo de competencia, que conforme al artículo 139 del Código General del Proceso será resuelto por el Juez Civil del Circuito de Medellín ®.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

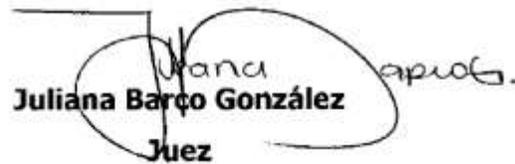
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Proponer conflicto negativo de competencia con **el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín.**

TERCERO: Ordenar la remisión del expediente ante el Juzgado Civil del Circuito de Medellín ®:

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __12 jul 2023__, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4499e6bc74315054e9be70c3b16eade6b94fc8e013ed16393c2de464ce5c0214**

Documento generado en 11/07/2023 03:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>